

brilmalla, S. A. y -Jimmiss, S. A., contra resolución de este Registro de 17 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Entidades "Fabrilmalla, S. A." y "Jimmiss, S. A.", contra resolución adoptada en 17 de septiembre de 1982 por el Registro de la Propiedad Industrial, estimatoria de la reposición deducida contra anterior acto del Registro en relación con la marca internacional número 452 736 "Miss Yolene", de fecha 17 de noviembre de 1981, del tenor dicho con anterioridad; y contra el acuerdo de ejecución del anterior de 18 de noviembre de 1982, declaramos no ajustados a derecho y nulos dichos acuerdos de 17 de septiembre de 1982 y 18 de noviembre, por los que se concedió la protección en España de la marca internacional "Miss Yolene", número 452 736 para distinguir productos de clase 25, y estimando la demanda articulada, declaramos, en definitiva, la procedencia de que se deniegue el registro en nuestro país de la mencionada marca número 452 736 para distinguir los aludidos productos de la clase 25, y todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15119** RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2/79, promovido por «F. Hoffmann La Roche», contra acuerdo del Registro de 17 de octubre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 2/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffmann La Roche & Co. A.G.», contra resolución de este Registro de 17 de octubre de 1977, se ha dictado, con fecha 6 de diciembre de 1983, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Sociedad "F. Hoffmann La Roche & Co. A. G.", contra la sentencia dictada el 2 de noviembre de 1981 por la Sala Primera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 2 de 1979, sentencia que procede revocar, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos nulos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 17 de octubre de 1977 y 26 de marzo de 1979, que concedieron el registro de la marca número 640 115, denominada "Desroches", por ser dichos actos administrativos contrarios a derecho, lo que, en definitiva, determina la denegación registral de la indicada marca, con consiguiente estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra aquéllos por la Sociedad ahora apelante. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15120** RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1342/1978, promovido por «Masso Hermanos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1342/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Masso Hermanos, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de mayo de 1977 se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1983,

por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad Mercantil "Masso Hermanos, S. A.", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 15 de octubre de 1981 en el recurso número 1342 de 1978, que declaró ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial que seguidamente se mencionan; anulando como anulamos el dictado por el referido Registro con fecha 20 de mayo de 1977, que denegó la marca "Figaro" número 750 930, así como el acuerdo de 22 de febrero de 1979, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior; debiendo procederse a la inscripción de la marca solicitada, número 750 930 "Figaro", para los productos solicitados en el escrito de 10 de abril de 1974, con la limitación establecida en su escrito de 25 de abril de 1977, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15121** RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1228/1978, promovido por «Sociedad Anónima de Fundiciones de Calidad Metacal», contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1977. Expediente de marca número 775 216.

En el recurso contencioso-administrativo número 1228/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima de Fundiciones de Calidad Metacal», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1983, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación 36.931/1982, interpuesta por la "S. A. Fundiciones de Calidad Metacal" contra sentencia dictada el 30 de mayo de 1981, por la Sala Tercera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre denegación de la marca "Metacal" debemos anular y anulamos los actos administrativos recurridos, con revocación de la sentencia impugnada por disconformidad con el ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se efectúe por el Registro de la Propiedad Industrial la concesión de la citada marca, sin declaración sobre las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15122** RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 298/1978, promovido por «Schering Corporation», contra acuerdo del Registro de 3 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 298/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Schering Corporation», contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Laboratorios Cusi, S. A.", contra la sentencia dictada el 20 de septiembre de 1981, por la Sala Primera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso número 206 de 1978, sentencia que procede revocar, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1978 y 31 de julio de 1978, que concedieron el registro de la marca número 981.821, denominada "Gentamicina Cusi", lo que, en definitiva, determina la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra aquellos por la Entidad "Schering Corporation". Todo ello sin hacer imposición de costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15123** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 163 de 1980, promovido por «Eli Lilly and Company» contra las resoluciones de este Registro de 18 de febrero de 1977 y de 11 de septiembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 163/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eli Lilly and Company» contra las resoluciones de este Registro de 18 de febrero de 1977 y de 11 de septiembre de 1979, se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Eli Lilly and Company» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1977, confirmada en reposición por la de 11 de septiembre de 1979, que concedieron la marca número 700.492, "Filoridi", para productos de la clase 5.ª; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15124** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 243 de 1980, promovido por «Janssen Pharmaceutica N.V.» contra las resoluciones de este Registro de 24 de noviembre de 1979 y de 21 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 243/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Janssen Pharmaceutica N.V.» contra las resoluciones de este Registro de 24 de noviembre de 1979 y de 21 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Janssen Pharmaceutica, N.V.» contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de noviembre de 1979, resolviendo en reposición la de 21 de noviembre de 1978, por medio de las cuales se denegó la marca número 432.643; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15125** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 430 de 1980, promovido por «Los Tres Sietes, S. A.» contra las resoluciones de 8 de noviembre de 1978 y de 31 de octubre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 430/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Los Tres Sietes, S. A.», contra las resoluciones de 8 de noviembre de 1978 y de 31 de octubre de 1979, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Los Tres Sietes, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 8 de noviembre de 1978, confirmada, en reposición, por la de fecha 31 de octubre de 1979, por las que se denegaba la inscripción de las marcas "Neoclor" y "Newclor", números 703.391 y 703.392; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15126** *RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Electrónica de Informática, para la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos correspondiente a la Empresa «Revesa Estación ITV», de Vic.*

Visto el escrito remitido por la Empresa «Revisión de Vehículos, S. A.» (REVESA), con domicilio social en Tarrasa (Barcelona), carretera Rellinars, 16, 1.ª, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras y la autorización para la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento de vehículos en la localidad de Vic (Barcelona).

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad Colaboradora para la inspección técnica de vehículos en la localidad de Tarrasa (Barcelona) por resolución de fecha 8 de julio de 1982 con el número 02-30 y concedida autorización de ampliación de sus actividades para la construcción de una estación ITV en la localidad de Vic por resolución de fecha 29 de abril de 1983;

Considerando que la citada Empresa ha resultado adjudicataria del concurso convocado por el Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña según Orden del 16 de noviembre de 1982.

Visto el informe de la Dirección General de Industria y Minas del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña en el que se certifica que las instalaciones se corresponden con las presentadas en el proyecto adjunto al concurso de concesión;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Revesa», con el número 02-30, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento técnico de vehículos correspondiente a la zona de Osona sita en el polígono industrial de Vic.

La presente resolución autoriza la puesta en funcionamiento de la estación citada en el párrafo anterior, que consta de una línea de inspección universal y una línea de reserva.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la estación de inspección técnica de vehículos, así como a seguir las directrices